



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 6 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Declaradas nulas de Real orden las elecciones municipales verificadas en los Ayuntamientos de Astorga y Vega de Valcarlos, en el mes de Noviembre último, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 46 de la ley Municipal y dentro de los términos prevenidos en el 47, vengo en convocarlos nuevamente para el domingo 25 del corriente mes, á fin de que se verifique la renovación que establece el art. 45 de la citada ley; teniendo en cuenta que, la designación de Interventores, tendrá lugar el día 18, ó sea el domingo anterior al en que han de verificarse las elecciones.

Queda, por lo tanto, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral, desde esta misma fecha, en los Distritos municipales á que la misma se refiere, terminando con la proclamación de Concejales electos, que se hará por los Presidentes de las Juntas de escrutinio, en los respectivos Distritos, en el día 1.º del próximo mes de Marzo, ó sea el jueves inmediato al domingo de la votación.

León 7 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

SATURNINO DE VARGAS MACHUCA.

(Gaceta del día 27 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES.

(Conclusión)

CAPÍTULO VIII

Obligaciones que respecto á esta contribución tienen los propietarios y diversos funcionarios que no dependen del Ministerio de Hacienda.

Art. 44. En todo contrato ó instrumento público, y en todo juicio que tenga por objeto la transmisión, arriendo, reivindicación ó desahucio de edificios ó solares, ó bien la impositión ó liberación de Derechos reales sobre los mismos, y que se celebren después de transcurrir quince días desde que se anuncie en el *Boletín oficial* la aprobación del correspondiente registro, se hará mención expresa de la renta íntegra y del producto líquido imponible fijado á la finca de que se trate, así como de la cuota que haya satisfecho en el último trimestre tomando los datos del recibo que debe presentar el interesado.

Aunque éste manifieste que la finca no se halla inscrita en el Registro, ó que estándolo, no puede por cualquier motivo presentar dicho recibo, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento que se le reclame; pero consignará en él la manifestación de los otorgantes y la pondrá por escrito en conocimiento del Delegado de Hacienda, dentro de los tres días siguientes, para que proceda á lo que haya lugar exigiendo aviso de recibo. En igual forma procederán los Juzgados.

Los Juzgados y los Notarios darán igual conocimiento, siempre que entre los datos que contenga el recibo de la contribución y los que se consignen en los instrumentos públicos ó las demandas, y en los demás documentos que se presenten en juicio, resulten diferencias en cuanto á la cabida ó otras circunstancias de las fincas, y especialmente en cuanto á la renta.

Si los Delegados de Hacienda dejaron de avisar recibo de las comunicaciones de los Juzgados y de los Notarios, unos y otros lo participarán á la Dirección general de Contribuciones é Impuestos para que imponga á aquéllos, comprobada la falta, una multa de 50 á 500 pesetas.

Dichas multas son administrativas y exigibles por la vía de apremio.

Art. 45. En todo juicio sobre reivindicación, posesión, aprovechamiento, desahucio ó otros relativos á edificios ó solares, se dará vista al Abogado del Estado, cualquiera que sea el estado del asunto, cuando exista en la localidad respectiva, para los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior; y si del examen que dicho funcionario practique apareciese que algún Notario ó funcionario del orden judicial no cumplió lo dispuesto en el mismo artículo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia para que disponga se proceda á las comprobaciones correspondientes, y en su caso, á exigir la responsabilidad al propietario del causante. En cuanto á los Notarios, por cada omisión advertida en un documento público la Dirección del ramo les impondrá la multa de que habla el artículo precedente, para lo cual el Abogado del Estado pondrá la falta en conocimiento del expresado Centro por conducto de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Los funcionarios del orden judicial serán corregidos gubernativamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, en cuya conocimiento pondrán los Abogados del Estado las faltas ó omisiones en que aquéllos incurran.

Art. 46. Cuando por virtud del examen que los Registradores de la propiedad deben ejecutar de los títulos, documentos, actos ó contratos que se les presenten, advirtieren la falta de inscripción de algún edificio ó solar en el Registro fiscal, ó que por parte de los Notarios ó Juzgados no se han cumplido las disposiciones de este Reglamento, lo participarán por escrito al Delegado de Hacienda, exigiendo recibo de la comunicación, á fin de conocer el funcionario ó quien afecta dicha falta y poder exigir la responsabilidad en que hubiere incurrido.

La responsabilidad de los Registradores por omisiones de esta clase y por no facilitar los datos que les reclame la Administración para formar el Registro fiscal de fincas urbanas, ó para determinar las traslaciones de dominio que éstas hayan sufrido, se hará efectiva en la misma forma y dentro de la cuantía fijada respecto á los Jueces y Notarios.

Art. 47. Incurrirá en una multa de 10 á 250 pesetas los propietarios que no presenten los documentos que les sean reclamados, bien

para la formación de los registros fiscales de fincas, bien para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. Estas multas serán administrativas y exigibles por la vía de apremio.

Las impondrá la Dirección general de Contribuciones é Impuestos á propuesta de los Delegados de Hacienda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Los pueblos que no tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes de 15 de Abril del corriente año, continuarán tributando durante el próximo ejercicio económico por el tipo á que salga gravada la riqueza para cubrir el cupo que se señale á los mismos por la respectiva Delegación de Hacienda.

2.º Dichos pueblos, que por lo estar comprendidos en la autorización que concede el Gobierno el último párrafo del art. 29 de la vigente ley de Presupuestos de 5 de Agosto último deben tributar por un cupo fijo ó inalterable, se sujetarán á las prescripciones de este Reglamento en todo cuanto no se relacione con la formación de sus repartimientos. Estos se extenderán separadamente de los de la riqueza rústica y pecuaria, pero con arreglo á lo que para dichos documentos determina el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

3.º La riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último en los pueblos que no tengan aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, continuará tributando fuera del cupo asignado á cada pueblo, en la proporción de 22.6907 por 100, según dispone el art. 29 de la ley de 5 de Agosto último.

4.º La Dirección general de Contribuciones é Impuestos realizará los trabajos necesarios para el señalamiento á cada provincia del cupo que ésta ha de repartir á los pueblos que en 15 de Abril próximo no tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares.

5.º Los expedientes en tramitación á la publicación de este Reglamento, se terminarán con sujeción á los preceptos del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las prescripciones de este Reglamento.

Madrid 24 de Enero de 1894.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

Modelos que se usan en el Reglamento inserto en los Boletines números 92, 93, 94 y el presente.

Mandato número 1

GALLIE, PLAZA, ETC. Y NUMERO DE LA FINCA	ST CLASP EXTENSION SUPERFICIAL Y LINDEROS	Delimitación de la finca. Finca Linderos y linderos de que consta	HERNANDEZ A pedido del interesado Pasadas Cts.	DIA Pasadas Cts.	PRONOTARIO que tiene a cargo Pasadas Cts.	A DEDUCIR por el pago de impuestos Pasadas Cts.	A DEDUCIR por el pago de impuestos Pasadas Cts.	CARGO imponible estatal Pasadas Cts.	EXERCICIO Pasadas Cts.	MIGUEL ANGEL GARCIA Y OTRO DEL DUEÑO O POSEEDOR
---	--	--	--	---------------------	---	---	---	--	---------------------------	--

Mandato número 2

Número de orden	Apellidos y nombres de los propietarios y poseedores de las fincas.	Domicilio de los señores	Calle, plaza, etc. y número de las fincas	Terminación del terreno. Número de orden.	Lote	Número que figura en el Registro de la finca. Pasadas Cts.	Bonita por el pago de impuestos. Pasadas Cts.	Egna por el pago de impuestos. Pasadas Cts.	Prontuario que figura en el Registro de la finca. Pasadas Cts.	A deducir por el pago de impuestos. Pasadas Cts.	A deducir por el pago de impuestos. Pasadas Cts.	Leyenda Pasadas Cts.	Fecha en que se firmó Pasadas Cts.
-----------------	---	--------------------------	---	--	------	---	---	---	---	---	---	-------------------------	---------------------------------------

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL.

Sección 4.ª.—Negociado único.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gabino Cámara, contra providencia de ese Gobierno desestimando la instancia que le dirigió en queja del Alcalde de esa capital, por separarle del cargo de Visitador de Consumos, y antes de proponer resolución, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma.—Sr. Gobernador civil de León.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal:

5 de Enero de 1894.—D. Emilio Rodríguez de Caso, contra una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, recaída en el expediente de subasta para la corta de maderas del monte «Casa Perales» y sus agregados, del término de Santa Colomba (León).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 31 de Enero de 1894.—El Secretario mayor, Anteaño de Vejerano.

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94, de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 17.124 pesetas 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el

presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 26 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Diciembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1893 á 94, de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, oscrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Barjas

En los días 12, 13 y 14 del próximo mes de Febrero, estará abierta en este pueblo, la recaudación de las contribuciones territorial á industrial, correspondiente al segun-

do trimestre del corriente año económico, y á las horas desde ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, á cuyo fin se invita á los señores contribuyentes á que concurran con puntualidad á satisfacer sus cuotas respectivas. Igualmente se hace saber que en los diez primeros días de Marzo próximo, pueden satisfacer sus cuotas, sin recargo, los contribuyentes que antes no las hiciesen efectivas; transcurrido este último plazo, sufrirán los morosos el consiguiente apremio.

Barjas 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Carlos Sobreido.

Alcaldía constitucional de Villaquejida

En los días 14, 15 y 16 del corriente, desde las nueve de su mañana á las cuatro de su tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación voluntaria del tercer trimestre por territorial á industrial, pudiendo en los mencionados días satisfacer sus cuotas los contribuyentes sin recargo alguno, así como si lo verifican antes del día 10 del próximo mes de Marzo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción vigente.

Villaquejida 1.º de Febrero de 1894.—El Regidor primero, en funciones, Gregorio Pérez.—P. S. M., Benito Cadenas.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavidel

En los días 15 y 16 del corriente, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza voluntaria de la contribución territorial á industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, en casa del Recaudador nombrado D. Tomás Fresno.

Campo de Villavidel y Febrero 2 de 1894.—Lorenzo Rubio.

Alcaldía constitucional de Villamandos

En los días 16, 17 y 18 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza por territorial y subsidio del tercer trimestre, que se halla á cargo del Ayuntamiento, así como también todos los atrasos que se adeuden por los indicados conceptos desde el año económico de 1891-92, por hallarse suspenso interinamente el que era Agente de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que

llegue á conocimiento de los contribuyentes de este Municipio.

Villamandos á 2 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Felix López.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Se hallan de manifiesto en Secretaría por espacio de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios de 1889 á 90, 90 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, para que puedan enterarse de ellas y presentar las reclamaciones que consideren justas, en dicho plazo; transcurrido el cual, no serán oídas.

Villagatón 31 de Enero 1894.—El Alcalde, Santiago García.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

En los días 12 y 13 del actual, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, subsidio y consumos, correspondiente al tercer trimestre del año actual de 1893 á 94.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes por tal concepto y demás efectos.

San Andrés del Rabanedo 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan de la Cruz Fernández.

Alcaldía constitucional de Benusa

Según me participa el vecino del pueblo de Llamas, en este Ayuntamiento, Faustino Moro, el día 22 del corriente se fugó de la casa paterna su hijo Benjamín Moro Merayo, sin saber su dirección, de 18 años, un mes y ocho días de edad, estatura un metro 400 milímetros, poco más ó menos, color bueno, ojos castaños, cara redonda, barba lampiña, nariz afilada, pelo negro; tiene nudo en la garganta; vestía traje de pardo casero, en mal uso, llevaba sombrero basto en la cabeza y calzaba zapatos de madera. Ruogo á las Autoridades la busca y captura del referido joven, y caso de ser habido, se sirvan ponerlo á mi disposición para ser entregado á su padre, según así lo interesa.

Benusa 27 de Enero de 1894.—El Alcalde, Pedro Morán.

Alcaldía constitucional de Raño.

Vacantes las plazas de Recaudador y ejecutor de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se

anuncian por medio del presente para que los que deseen obtenerlas, presenten sus solicitudes dentro del término de ocho días, desde la publicación del presente.

Serán agraciados con dichas plazas aquellos sujetos que merezcan confianza al Ayuntamiento y ofrezcan garantías suficientes á responder de los caudales que se les entreguen.

Riáño 29 de Enero de 1894.—El Alcalde, Feliciano Fernández.

Alcaldía constitucional de Valdefresno.

Por el término de quince días, se halla de manifiesto en la Casa Consistorial de este Municipio, el registro fiscal de la fincabilidad urbana del mismo.

Y se hace notorio para que puedan enterarse de él los interesados que lo tengan por conveniente, y deducir dentro del referido plazo las reclamaciones que estimen procedentes.

Valdefresno 29 de Enero de 1894.—El Teniente primero, Hilario Martínez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las cuentas municipales de caudales y consumos, correspondientes al año económico de 1892 á 1893, con el fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que consideren procedentes; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Santa Colomba de Somoza á 29 de Enero de 1894.—El Alcalde, Santiago Crespo y Crespo.

Alcaldía constitucional de Noceda.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1892 á 93, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del mismo, donde los vecinos interesados pueden hacer las observaciones que á su derecho crean convenientes; pues transcurrido que sea dicho plazo, no habrá lugar.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los vecinos de este Municipio, y en virtud de lo prevenido en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Noceda 30 de Enero de 1894.—El Alcalde, Tomás Travieso.—El Se-

cretario-Interventor, Tomás Rodríguez.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle.

El Ayuntamiento de esta villa, que me honro presidir, en sesión del día 21 de Enero último, acordó proceder á practicar las operaciones de deslinde y amojonamiento en las cañadas, abrevaderos, decañaderos y demás terrenos concejiles de este Municipio, para cuyo objeto asistirá también la Comisión de deslinde de este Distrito, designada al efecto por la Corporación, y dando principio á las referidas operaciones en los días 13 y siguientes del presente mes de Febrero.

Lo que se hace público por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, así como también á los dueños de los predios colindantes á los dichos terrenos, por si éstos desean asistir á presenciar los expresados trabajos, y puedan emitir durante el tiempo que aquéllas duren, las reclamaciones de que se crean asistidos, después de los cuales no les serán admitidas, y por lo tanto, se les considerará como conformes con los hitos ó mojones que la Corporación fija, sin que por ningún concepto puedan seguir trabajando fuera de ellos si del expediente que al efecto se instruya resultase haber intrusiones en los mismos.

San Adrián del Valle y Febrero 1.º de 1894.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de Paradaseca.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1892-93, se hallan de manifiesto en Secretaría por término de quince días para que todo vecino pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que le convenga; pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Paradasaca 1.º de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Murias.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 24 del actual, publicado en la Gaceta de Madrid de 27 del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, el registro de edificios y solares que ha de servir de base para la contri-

bución que sobre éstos habrá de exigirse.

Vegas del Condado 30 de Enero de 1894.—Vicente Llamazares.

JUZGADOS.

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Alejandro Taracón Benitez, de 41 años, hijo de Francisco á Isabel, natural de Zalamea, provincia de Badajoz, y á Vicente Díaz Vázquez, de 69 años, hijo de Francisco y Juana, natural de Espejo, provincia de Córdoba, comerciantes ambulantes, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de ser notificados del auto de conclusión de sumario, en causa que se les sigue por ocupación de géneros de Comercio; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Dado en León á 25 de Enero de 1894.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto hago saber: Que á fin de hacer efectivas la indemnización y costas á que fué condenada María Alvarez Marcos (a) la Lucia, vecina de esta villa, en causa criminal que contra ella se siguió en este Juzgado, por lesiones á su convecina Luisa Marta, se vende como de la pertenencia de la misma, la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco de esta villa de Valencia de D. Juan, á la calle de San Pedro, señalada con el núm. 19, que se compone de habitaciones bajas, cuadra, dos corrales pequeños y su pozo; linda por la derecha entrando, con otra de Joaquín Herreros; por la izquierda y espalda, con ferreñal del mismo; tasada en 275 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día tres de Marzo próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose, que el título de propiedad de dicha casa, estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarle los que quierán tomar parte en la subasta; previniéndose además, que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho á exigir ninguno otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remata á un tercero, y que para tomar parte en la subas-

ta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dicha casa, que sirve de tipo para esta subasta.

Dado en Valencia de D. Juan á 22 de Enero de 1894.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Juan García.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido de Astorga, en causa que instruyó contra Santiago González Barriluego, vecino de Villadangos, por lesiones inferidas á María del Otero Fernández, natural de Lugo, viuda, de 50 años de edad, de ignorado paradero, y mediante á no haber concurrido á pesar de la cita hecha por este Juzgado en 20 de Noviembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 6 de Diciembre del año anterior, se ha acordado citar de nuevo á la referida María del Otero Fernández, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en las Consistoriales de villa, el día 20 del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de su mañana, á fin de dar principio á la celebración del juicio verbal de faltas que manda celebrar dicha Superioridad, contra el referido Santiago González Barriluego; apercibiendo á la denunciante, que de no hacerlo, incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santa Marina del Rey á 30 de Enero de 1894.—El Juez, Eugenio Mayo.—Por su mandado, Gregorio Pérez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Edicto.

D. José Canalejo Moar, primer Teniente del cuarto Batallón de Artillería de Plaza, Juez instructor del 7.º Depósito de Reserva para Artillería.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente al artillero Santiago Rodríguez Alonso, natural de Villasilpiz, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, del reemplazo de 1888, por no haberse presentado al llamamiento de la reserva activa, decretado por Real orden de 4 de Noviembre último, no obstante las gestiones practicadas por el citado 7.º Depósito, le cito, llamo y emplazo por el presente edicto, que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para que en el más breve plazo, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artillería de esta plaza, para responder á los cargos que contra él resulten, siendo, de lo contrario, juzgado con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, suplico á las personas que tuvieren noticia de la residencia actual del referido individuo, se sirvan comunicarlo á este Juzgado, para la más pronta administración de justicia.

La Coruña 27 de Enero de 1894.—José Canalejo.